

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del veintiocho de julio de dos mil quince.

Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día quince del mes y año que transcurre, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de la señora [REDACTED], quien requiere los siguientes documentos: "(...) 1. *Cooperación Española/ Embajada de España/Dirección Nacional de Patrimonio Cultural/Consejo Nacional para la Cultura y El Arte (CONCULTURA); BROCHURE: ARQUITECTURA MONUMENTAL –CIUDAD DE SAN SALVADOR; Dirección de Publicaciones e Impresos (DPI); s.l.;s.f. 2. Ganuza Durán, Celia / Navarro López, Mario/ y otros; GUIA PARA LA FASE INICIAL DEL PROCESO DE SEÑALIZACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES DE EL SALVADOR, CON EL EMBLEMA DE PROTECCION EN CSO DE CONFLICTO ARMADO. CONVENCION DE LA HAYA DE 1954; 1ª Edición; Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA); San Salvador, El Salvador; 2006. 3. Proyecto de Bienes Culturales Inmuebles (ibci) /Cooperación Española / Embajada de España/ Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA); TRIPTICO: CONOCIENDO EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR – RECORRIDO POR EL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR; s.l.;s.f. 4. Unidad de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles / Coordinación de Registro, Inventario y Catalogación de Bienes Culturales / Dirección Nacional de Patrimonio Cultural / Consejo Nacional para la Cultura y el Arte –CONCULTURA; SUSTENTACIÓN TÉCNICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR COMO BIEN CULTURAL; Unidad de inventario y Bienes Inmuebles; San Salvador, El Salvador; diciembre de 2006."*
2. Mediante resolución de día dieciséis de julio de dos mil quince, el suscrito dio inicio al procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

1. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito solicitó al Secretario de Cultura de la Presidencia de la República la información requerida. Como respuesta, el citado funcionario remitió la información objeto de interés de la peticionaria. No obstante, ante la imposibilidad de remitirla vía correo electrónico ésta se alojó en la dirección electrónica publica.gobiernoabierto.gob.sv, en el apartado *Oficina de Información*, en el ítem Resoluciones de Solicitudes específicamente en resolución 172-2015 a efecto de facilitar su descarga por parte de la peticionaria.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente su entrega a la requirente.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. *Entréguese* la información solicitada, por medio de lo publicado en el portal publica.gobiernoabierto.gob.sv
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.




Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República